



## Nº 86

Lunes 2 de Mayo de 2016

### Resolución Normativa Nº 17

Córdoba, 28 de Abril de 2016.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatoria-, el Decreto Nº 1205/2015 (B.O.11/11/2015), la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 143 de fecha 28-04-2016 y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02/12/2015); Y CONSIDERANDO: QUE a través del Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 reglamentario del Código Tributario y Leyes Tributarias Especiales se instaura un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 143/2016 se implementa el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) establecido por la Resolución Nº 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, y sus modificatorias y complementarias a efectos de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por el régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/15 y sus normas complementarias,. QUE asimismo la citada resolución fija que las obligaciones y plazos de presentación de Declaración Jurada y Pago de las Retenciones / Percepciones / Recaudaciones en forma quincenal para los sujetos obligados a actuar bajo el Sistema SIRCAR. QUE por el Artículo 3º de la Resolución Nº 143/2016 del Ministerio de Finanzas se faculta a esta Dirección a establecer las formas y plazos en la que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán comenzar a utilizar el sistema SIRCAR. QUE resulta necesario adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2015 reglamentando el uso de dicho sistema y las fechas en las cuales deben comenzar a utilizar el Sistema SIRCAR. POR TODO ELLO, atento las

facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02/12/2015, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 340º por el siguiente: "ARTÍCULO 340º.- Aprobar la Versión 2.0, Release 22 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", que se encuentra a disposición de los Agentes en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ([www.rentasweb.gov.ar](http://www.rentasweb.gov.ar)), y que será de utilización obligatoria según lo previsto en el Anexo XXIX. El sistema SiLARPIB.CBA será utilizado por todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según el Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 (ex Decreto Nº 443/2004), con excepción de los sujetos obligados a utilizar el Sistema SIRCAR previsto en el Artículo 352 (1) y siguientes de la presente y de los Agentes de Recaudación del Artículo 216 del citado Decreto, referido a los Escribanos en las operaciones financieras en las que intervienen. A través de dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora. Los Agentes deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comenzaron a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyeran en el futuro, según la vigencia detallada en el Anexo XXIX observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección." II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 352º

los siguientes Artículos con sus Títulos: "2.2) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – SIRCAR– VIGENCIA ARTÍCULO 352 (1).- Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso obligatorio: a) a partir del 01/06/2016 para los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante; b) a partir del 01/07/2016 para los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Ret/Per/Rec obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página de Internet de la Dirección - [www.rentasweb.gob.ar](http://www.rentasweb.gob.ar)-, y c) a partir del 01/08/2016 para el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente. Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema SIRCAR. Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, recaudación y/o percepción y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado. GENERALIDADES ARTÍCULO 352 (2).- Los Agentes deberán utilizar el Sistema observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, en la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral. Los mencionados agentes serán automáticamente incorporados al Sistema SIRCAR. REQUERIMIENTOS DE USO ARTÍCULO 352 (3).- A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el Agente deberá ingresar en el sitio web [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar) y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral. En caso de no poseer Clave de Acceso, la misma deberá ser solicitada a dicho organismo. ARTÍCULO 352 (4).- Una vez obtenida la clave de acceso al Sistema SIRCAR, a fin de poder realizar las presentaciones de sus obligaciones deberá considerar lo previsto para ello por la Comisión Arbitral en sus Resoluciones Generales. IMPORTACIÓN DE DATOS ARTÍCULO 352 (5).- A fin de poder realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes a su actuación como Agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución. DECLARACIÓN JURADA – RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN: ARTÍCULO 352 (6).- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Quincenal dentro de los

plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos del citado sistema, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente. En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada quincenal por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas. Las presentaciones podrán realizarse durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación. PAGO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 352 (7).- Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el Agente deberá realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral." III.- SUSTITUIR el Título "2.2) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES" que precede al Artículo 353° por el siguiente: "2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES" IV.- SUSTITUIR el Título correspondiente al Artículo 528° por el siguiente: "CONSTANCIA DE RETENCIÓN – SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES A UTILIZAR CON EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN SILARPIB.CBA / SIRCAR" V.- SUSTITUIR el Título que se encuentra a continuación del Artículo 531° por el que se adjunta a continuación: "NÚMERO DE CONSTANCIA A UTILIZAR - SISTEMA SILARPIB.CBA Y SISTEMA SIRCAR -" VI.- SUSTITUIR el Artículo 538° por el siguiente: "ARTICULO 538.- A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas -mensuales o quincenales según corresponda con el detalle de las operaciones deberá utilizarse el sistemas de liquidación SILARPIB.CBA considerando lo dispuesto en los Artículos 340° a 352° de la presente, o el Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 352 (1) y siguientes, excepto los Agentes del Artículo 216 del Decreto N° 1205/2015 (ex Artículo 42 del Decreto N° 443/2004 y Modificatorios)". VII.- SUSTITUIR el Artículo 539 por el siguiente: "PAGO ARTICULO 539.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos,

recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora en las entidades bancarias autorizadas, o vía Internet conforme lo previsto en el artículo 352° de la presente o a través del Sistema Interbanking – cuando estén obligados a utilizar el Sistema SIRCAR – dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución. Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga. En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA o SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente. En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes cuando deba utilizar el sistema SiLARPIB. En el Sistema SIRCAR, deberá declarar quincenalmente en caso no registrar movimiento, considerando lo previsto en la Resolución Ministerial de vencimientos respectiva.” VIII.- SUSTITUIR el Artículo 540° por el siguiente: “DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 540.- La obligación formal de presentación de Declaración Jurada deberá ser cumplimentada, aún cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones en el respectivo período (mes o quincena según corresponda de acuerdo al Sistema que esté obligado a utilizar). Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los Agentes en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda, del Capítulo 1 del presente Título de esta

Resolución.” IX.- SUSTITUIR el Artículo 542° por el siguiente: “ARTÍCULO 542.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA o SIRCAR las retenciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de retenciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.” X.- SUSTITUIR el Artículo 546° por el siguiente: “ARTÍCULO 546.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA o SIRCAR según corresponda, las recaudaciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de recaudaciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.” XI.- SUSTITUIR el Artículo 547° por el siguiente: “ARTÍCULO 547.- Excepcionalmente y a fin de informar las anulaciones mencionadas en los Artículos precedentes según corresponda declararlas en el Aplicativo SiLARPIB.CBA o Sistema SIRCAR, los Agentes de Recaudación por Comercio Electrónico deberán ingresar la citada operación bajo el concepto de “Anulación de Retención” que figura como “Tipo de Operación” en la solapa Detalle de Retenciones / Recaudaciones o utilizar el Concepto 21 a 23 de la Tabla de Retenciones y Recaudaciones del Anexo XXX (1) respectivamente. ” ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR los Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias de la siguiente forma: I.- SUSTITUIR el Nombre correspondiente al Anexo XXX por el siguiente: “ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 - SISTEMA SiLARPIB. CBA - (Art. 346° R.N. 1/2015)” II.- INCORPORAR a continuación del Anexo XXX el “ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR –(Artículo 352 (5)° R.N. 1/2015)” que se adjunta a la presente. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍ- VESE. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**ANEXO: <http://goo.gl/7fwgLp>**